

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para fijar fecha audiencia de conciliación previo a conceder recurso de alzada. Sírvase proveer.

[Firma manuscrita]

Secretaría

Arauca, (A) veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

- RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2015-00186-00
- DEMANDANTE** : Pedro Hugo quinto Waldo
Nación – Ministerio Educación – Fondo
- DEMANDADO** : Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio y Departamento de Arauca
- MEDIO DE CONTROL** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art.
138 CPACA)
- PROVIDENCIA** : Auto fija fecha audiencia de conciliación
previo a conceder recurso de alzada

El apoderado de la Nación – Ministerio Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹, interpuso y sustentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida dentro de la continuación de la audiencia inicial el 3 de mayo de 2017², mediante la cual este Despacho accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término legal, conforme al numeral 1 del artículo 247 del CPACA, toda vez que la sentencia fue proferida el 3 de mayo de 2017, notificada a las partes el 5 de mayo de ese mismo año (fls. 133-134) y el escrito del recurso se presentó y sustentó el 9 de mayo de 2017. Así mismo, encuentra el despacho acreditado el interés para recurrir por el apelante, por ser la sentencia de carácter condenatoria.

Ahora bien, el inciso 4 del artículo 192 del CPACA., señala la necesidad de celebrar audiencia de conciliación, previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación de las sentencias condenatorias en los siguientes términos:

“(…) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o

¹ Folios 135-139 del expediente.

² Folios 117-132 del expediente.

magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...).”

Bajo esa óptica, como quiera que el recurso de alzada se presentó y sustentó dentro del término oportuno para ello y está demostrado el interés para recurrir por la parte demandada, resulta procedente fijar fecha para celebrar la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita para el 27 de junio de 2017 a las 5:40 P.M., antes de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

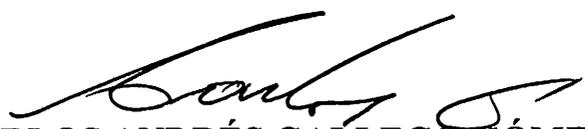
RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público, para que se presenten ante este Despacho Judicial, con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, el **27 de junio de 2017 a las 5:40 P.M.**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ
Juez

